

El Bolsón, 2 de junio de 2026.-

VISTO: El expediente caratulado **C.C.D.C. C/ S.N.G. Y OTRA S/ PROCESOS ESPECIALES - HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO Expte. N° EB-00131-F-2026** que se encuentra para dictar sentencia;

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:

Que conforme surge de las constancias de autos, se presenta C.D.C.C. con su letrada patrocinante Dra. MARCELA FABIANA FRAGALÁ a los fines de solicitar la homologación judicial del convenio relativo a Alimentos, Gastos extraordinarios y Comunicación entre progenitores, realizado en la sede del Centro Integral de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (CIMARC) de esta ciudad, con N.G.S. y S.B.R., quienes contaron con la asistencia letrada de la Dra. MIRIAM LILIANA LAGO.

Que corrida vista al Defensor de Menores e Incapaces Dr. Horacio Cabrera, éste presta su conformidad para la homologación.

Respecto de las costas, sin perjuicio de tratarse de una homologación, corresponde aplicar el criterio que considera inviable disminuir la cuota del alimentado aún en el supuesto que las costas se impusieran en el orden causado, partiendo del carácter asistencial de la prestación. Este criterio es seguido por la jurisprudencia y por la Cámara de Apelaciones de esta circunscripción y actualmente se encuentra normado por el art. 121 del Código de Procedimiento de Familia. En consecuencia, impondré las costas a los alimentantes.

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por ley:

RESUELVO:

- I) Homologar el convenio suscripto el 05/05/2026, que se encuentra agregado en autos.
- II) Costas a los alimentantes Sr. N.G.S. y Sra. S.B.R. conforme los considerandos que anteceden (art. 121 CPF).
- III) Regular los honorarios profesionales de la Dra. MARCELA FABIANA FRAGALÁ, en la suma equivalente a 7 JUS de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6, 8 y 9 de la L.A.
- IV) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez (10) días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).
- V) Hacer saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 CPCC.-

Notifíquese al demandado al domicilio real.-

Paola Bernardini
Jueza